



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

063)

14 ABR 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MANZANARES 2” – RNSC 026-2015”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

ANTECEDENTES

La Directora Técnica Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante oficio con radicado N° 2015-460-000428-2 del 26/01/2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como

✍

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MANZANARES 2” – RNSC 026-2015”

Reserva Natural de la Sociedad Civil de catorce (14) predios ubicados en los municipios de El Águila y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, entre los que se encuentra la solicitud elevada por la señora **MARIA ADALGIZA OROZCO CARDONA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.416.878, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural “Manzanares” de su propiedad a denominarse **“MANZANARES 2”**, que cuenta con una extensión superficial de 35 Hectáreas; ubicado en la vereda Manzanares del municipio El Águila, departamento del Valle del Cauca, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-12205, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 9 de diciembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (folios 19 y 20).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de la señora **MARIA ADALGIZA OROZCO CARDONA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.416.878, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“MANZANARES 2”** se registrará sobre el predio rural denominado “Manzanares” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-12205 de su propiedad, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que la solicitante ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (folios 4 y 5).

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-12205 (folios 13 y 14), y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC (folios 4 y 5), la solicitante manifestó que como propietaria tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble, sin que recaigan sobre el predio limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 35 hectáreas del predio denominado “Manzanares” identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-12205, adicionalmente la solicitante aportó con la solicitud el mapa y la reseña descriptiva del predio, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (folio 12).

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MANZANARES 2” – RNSC 026-2015”

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de El Águila y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “MANZANARES 2” a favor del predio denominado “Manzanares”, que cuenta con una extensión superficial total de 35 hectáreas, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-12205; ubicado en la vereda Manzanares del municipio El Águila, departamento del Valle del Cauca, solicitada por la señora **MARIA ADALGIZA OROZCO CARDONA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.416.878.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de El Águila**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- Oficiarse a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MANZANARES 2” – RNSC 026-2015”

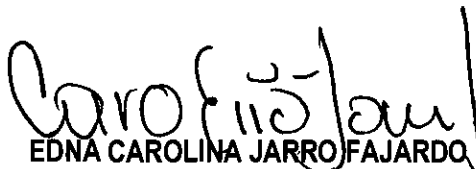
2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA ADALGIZA OROZCO CARDONA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.416.878, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo -- Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos -- Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 026-15